

RES. 1648/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002823, Ent. N° 2140/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja, referidas a la Licitación Abreviada 5/20 para el llamado a interesados para la adquisición de baterías en desuso;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28 de mayo de 2018, el Director de Servicios Técnicos solicitó la autorización para realizar un llamado de precios o licitación, a fin de enajenar cascos de baterías usadas (110 y 47 cascos que se encuentran en Planta número 1 y número 3, respectivamente);

2) que con fecha 24/07/2018, la referida Dirección elevó a la Intendente registros fotográficos y consultas realizadas para estimar el precio de \$ 14,50 por kilogramo de casco de batería;

3) que por Decreto N° 3542 de fecha 10/04/2019, la Junta Departamental de Lavalleja concedió la autorización al Ejecutivo Departamental, de acuerdo al artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica N°9515, para proceder a la venta de cascos de batería en desuso, al precio sugerido de \$ 14,50 el kilogramo;

4) que por Resolución N° 1408/2020 de fecha 13/04/2020, la Intendencia resolvió aprobar los Pliegos particulares de condiciones, a efectos de proceder a la realización del llamado a interesados N°3/2020 para ofertar por “cascos de baterías en desuso” (160 baterías a un precio de \$14.50 el kilogramo);

5) que en fecha 14/04/2020, se realizó la publicidad en la página web institucional de la Intendencia;

6) que el 23/04/2020, se procedió al acto de apertura de ofertas al cual se presentaron las siguientes firmas: WERBA S.A. con una oferta de \$ 10 el kilogramo y FILMETAL S.A. con una oferta de \$ 9 el kilogramo;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en fecha 29/04/2020 se expidió, dictaminando que las propuestas no satisfacían el precio solicitado en el pliego, siendo un impedimento para la adjudicación, por cuanto la autorización de la Junta Departamental tiene un precio base infranqueable que fue reforzado por acto administrativo de la Intendencia. En definitiva, sugirió realizar otro llamado a interesados, invitando a los presentes a que igualaran o superaran el precio establecido por el Decreto N° 3542/2019 de la Junta;

8) que por Resolución N° 1969/2020 del 14/05/2020, invocándose lo establecido por el artículo 33, literal C) numeral 2 del TOCAF, la Intendencia dispuso realizar un nuevo llamado N° 05/2020 a interesados con invitación a los oferentes ya presentados, con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado;

9) que se realizaron las publicaciones en la página web de Compras Estatales, en fecha 03/06/2020;

10) que con fecha 11/06/2020, se procedió a la apertura de las ofertas, presentándose al acto las siguientes empresas:

10.1) WERBA S.A. realizando una oferta por el total del lote por un precio de \$ 14,50 el kilogramo (IVA incluido);

10.2) FILMETAL S.A. realizando una oferta por un precio de \$ 13,50 el kilogramo (IVA incluido); y

10.3) Carlos Bruno Fernández presentó 2 ofertas, la primera con un precio de \$ 11,60 el kilogramo (IVA incluido) y la segunda oferta de \$ 12,50 el kilogramo canjeando dinero total por baterías nuevas;

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en fecha 15/06/2020, sugirió adjudicar a Werba S.A. ,que fue la única que superó el control de admisibilidad, señalando que Filmetal S.A. y Carlos Bruno Fernández no lograron satisfacer el precio solicitado en el pliego, siendo un impedimento para la adjudicación;

12) que el referido informe dejó constancia que si bien no fue acreditado en obrados, pudo constatarse a través del sitio web institucional de DINAMA, que la adjudicataria cuenta con aprobación ministerial de un plan maestro a través de la Resolución N° 1157/2018 vigente hasta el 07/09/2021, contando desde 2012 con Plan Maestro para baterías, cumpliendo ampliamente los dos años de antigüedad exigido en el Pliego artículo 7 de la Ley 19.829 (responsable generador, ante tercerización de las etapas de gestión de residuos cuenta con habilitaciones y autorizaciones correspondientes a las etapas de transporte, reciclaje o disposición final de material retirado);

13) que en fecha 15 de junio de 2020, la Comisión Asesora elevó el informe correspondiente, sugiriendo proceder conforme al artículo 68 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento encuadra en la causal de excepción invocada (Resultando 8) en razón de que no se presentaron propuestas admisibles en el procedimiento anterior, en el cual se cumplió con la publicidad correspondiente;

2) que se cumple con el artículo 37 numeral 2 de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935 en cuanto permite enajenar cualquier bien departamental previa autorización de los dos tercios de votos de los miembros de la Junta Departamental;

3) que no consta en las actuaciones la Resolución de adjudicación dictada por el Ordenador competente, y el monto de la operación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Una vez dictada la resolución por el Ordenador competente cométese al Contador Delegado la verificación de que oportunamente los ingresos obtenidos sean depositados correctamente en el rubro presupuestal correspondiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc